



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, **Leticia Estrada Hernández**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13 primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad reformar el artículo 13 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, para establecer que las autoridades capitalinas deberán promover programas específicos que tengan como objetivo impulsar empleos para jóvenes que recién hayan concluido sus estudios.

En la época reciente, este grupo poblacional enfrentan diversas dificultades para encontrar trabajo. La falta de experiencia laboral, las ofertas de empleo con ingresos bajos y las escasas oportunidades son algunos ejemplos que los imposibilitan para ingresar al mundo laboral.



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El problema se agudiza si se toma en cuenta que esta colectividad ha sido severamente afectada por el impacto que tuvo la pandemia provocada por el virus Sars-Cov-2 en materia de empleos.

Por ello, es necesario fortalecer el marco normativo en la materia con el objetivo de garantizar, salvaguardar y promover el derecho al trabajo de las y los jóvenes en la Ciudad de México, a través de la creación de disposiciones jurídicas que vinculen a las autoridades a implementar acciones específicas para este fin.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

El desempleo es una problemática que afecta de forma particular a las y los jóvenes alrededor del mundo. De acuerdo con datos proporcionados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en 2021 la tasa de desempleo juvenil a nivel mundial fue tres veces más que la de los adultos, lo que en términos absolutos indica que 75 millones de jóvenes buscaban empleo, pero no lo consiguieron.¹

¹ Tasa de desempleo juvenil será del 14,9% en 2022, según OIT, DW News, 11/08/2022, [https://www.dw.com/es/tasa-de-desempleo-juvenil-ser%C3%A1-del-149-en-2022-seg%C3%BAAn-oit/a-62779707#:~:text=La%20tasa%20global%20de%20desempleo,Internacional%20del%20Trabajo%20\(OIT\).](https://www.dw.com/es/tasa-de-desempleo-juvenil-ser%C3%A1-del-149-en-2022-seg%C3%BAAn-oit/a-62779707#:~:text=La%20tasa%20global%20de%20desempleo,Internacional%20del%20Trabajo%20(OIT).)



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En el informe “*Tendencias Mundiales del Empleo Juvenil 2022; Invertir en la Transformación del Futuro de los Jóvenes*” de la OIT, se sostiene que la tasa de desempleo se reducirá en 2022, sin embargo, aún alcanzará los 73 millones de jóvenes desocupados, seis millones más que antes de la aparición del Covid-19.²

Como agravante, el informe referido señala que sólo los países de ingresos altos muestran una recuperación en los niveles de desempleo juvenil pre pandémicos; en los países de bajos ingresos se prevé que las tasas de desempleo se mantengan más de un punto porcentual por encima de los valores anteriores a la crisis.³

El panorama también se muestra desolador en lo que respecta a América Latina y el Caribe, ya que en 2021 la tasa promedio de desocupación juvenil en la región alcanzó el nivel más alto desde que se tiene registro, al llegar al 23.8%.⁴ Para 2022, se estima que se reducirá a 20.5%, empero, esto representa cinco puntos más que el porcentaje promedio previsto a nivel internacional, que se calcula de 14.9%.⁵

En lo concerniente a México, en atención a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), recopilados en el periódico *El Economista*, en el primer trimestre de 2020, casi 12.4 millones tenían un trabajo o una actividad económica. Para el mismo periodo de 2021, sólo un poco más de 11.3 millones de

² Organización Mundial del Trabajo, *Tendencias Mundiales del Empleo Juvenil 2022; Invertir en la Transformación del Futuro de los Jóvenes*, Suiza, 2022, p. 15, https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_853321.pdf

³ *Ídem*.

⁴ *El Desempleo Juvenil en América Latina alcanza niveles récord*, Expansión, 12/08/2021, <https://expansion.mx/economia/2021/08/12/el-desempleo-juvenil-en-america-latina-alcanza-niveles-record>.

⁵ Crozet, Marcel, *El Empleo juvenil es el más afectado por los efectos del COVID-19*, Noticias ONU 11/08/2022, <https://news.un.org/es/story/2022/08/1512872>.



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

personas de este grupo estaban ocupadas. Esto representó una caída anual de 8.3%.⁶

Con base en otras fuentes documentales, registros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), publicados en una nota del periódico “*El Financiero*”, reflejan que los jóvenes de 15 a 24 años son el grupo más afectado por el desempleo en México, en razón de que en mayo del presente año la tasa de desempleo alcanzó al 6.5% de ellos, por encima del 6.2% en abril y más del doble de entre los trabajadores mayores de 25 años, que se ubicó en 2.8%.⁷

De igual forma, si se atiende a la información proporcionada en el Panorama de Educación 2022 de la OCDE, se advierte que México ocupa el lugar décimo de 39 como país con mayor número de jóvenes de entre 18 y 24 años de edad que no tienen acceso a estudios ni a empleo. Esto implica que el 21.7% de jóvenes que se encuentran en el rango de edad mencionado no cuentan actualmente con un empleo y tampoco se encuentran estudiando algún grado escolar.⁸

La Ciudad de México no está exenta de esta realidad. Tomando en cuenta las cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del 2021, se aprecia que en el primer semestre de dicho año, 126,452 personas jóvenes de entre 15 a 29

⁶ Juárez, Blanca, *La de los Jóvenes, la crisis laboral más aguda que ha dejado la pandemia*, El Economista, 12/agosto/2021, <https://www.economista.com.mx/capitalhumano/La-de-los-jovenes-la-crisis-laboral-mas-aguda-que-ha-dejado-la-pandemia-20210811-0135.html>.

⁷ Hernández, Leticia, *Desempleo en México alcanza 6.5% en jóvenes de 15 a 24 años: OCDE*, El Financiero 13/07/2022, <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2022/07/13/desempleo-en-mexico-alcanza-65-en-jovenes-de-15-a-24-anos-ocde/>

⁸ México, *en el top 10 por número de jóvenes que no cuentan con acceso a educación ni empleo*, El Financiero, 09/10/2022, <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/10/09/mexico-de-mal-en-peor-esta-en-el-top-10-de-ninis-en-el-mundo/>.



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

años se encontraban desocupados; 24,673 más respecto a octubre-diciembre de 2020.⁹

En la mencionada ENOE, al cierre del 2021 la población desocupada en la capital tenía entre 18 a 67 años, de la cual los jóvenes de entre 18 a 29 años representaron el 36%. Además, del total de la población desocupada, 63% contaba con un nivel de instrucción medio superior y superior.¹⁰

Para el caso concreto de los jóvenes que recién concluyeron sus estudios académicos, la Encuesta Nacional de Egresados (ENE) 2022 del Centro de Opinión Pública de la Universidad del Valle de México, resalta que el 73.1% de las personas encuestadas consideró que la pandemia de COVID-19 influyó mucho en la dificultad para encontrar un empleo.¹¹

Asimismo, en cuanto a la facilidad para obtener el primer empleo, la ENE señala que 11.4% declaró que le fue muy fácil, 39.6% fácil, 40% difícil y 9% muy difícil. Los principales contratiempos para encontrar el primer empleo fueron no contar con la experiencia o práctica solicitada, con un 45.6%; la falta de vacantes en su área de estudio, con 20.6% y el salario bajo o nulas prestaciones, que sumó un 16.5%:¹²

⁹ Navarrete, Shelma, *Desempleo afecta a jóvenes de la CDMX: 126 mil desocupados de 15 a 29 años*, Expansión, 29/08/2021, <https://politica.expansion.mx/cdmx/2021/08/29/desempleo-afecta-a-jovenes-de-la-cdmx-126-mil-desocupados-de-15-a-29-anos>.

¹⁰ Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, *Reglas de Operación del Programa, Economía Social de la Ciudad de México 2022*, https://trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/media/reglas-de-operacion-seguro-de-desempleo_2022.pdf.

¹¹ Centro de Opinión Pública, *Encuesta Nacional de Egresados 2022*, UVM, 2022, p. 2 https://opinionpublica.uvm.mx/wp-content/uploads/2022/09/BROCHURE_UVM.pdf.

¹² *Ibid*, p. 4.

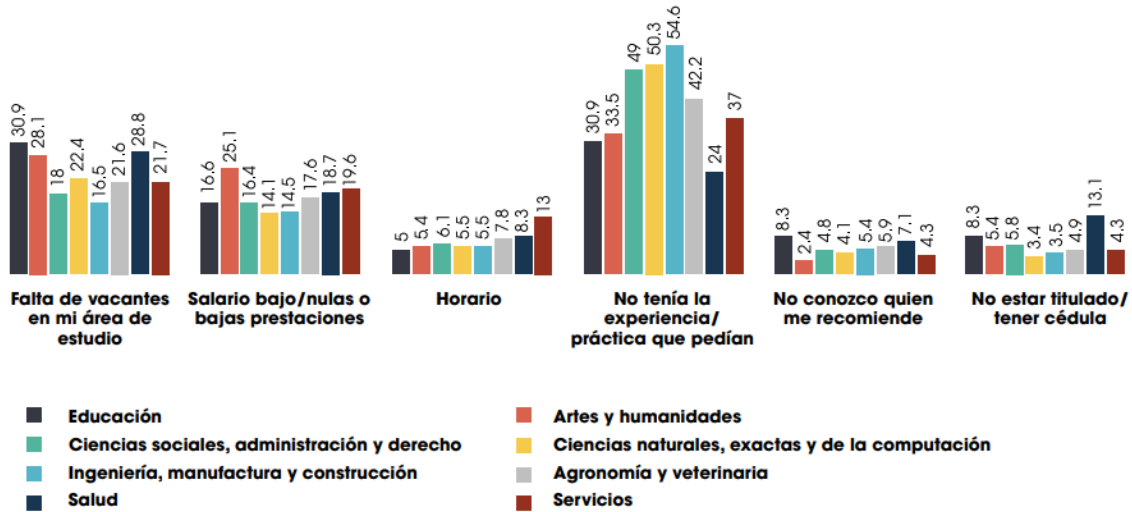


II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRINCIPAL DIFICULTAD PARA ENCONTRAR PRIMER EMPLEO POR CAMPO DE ESTUDIO



Fuente: Universidad del Valle de México. Encuesta Nacional de Egresados 2022.

El documento también refiere que los egresados que logran entrar al mundo laboral enfrentan condiciones precarias de trabajo. Así pues, en el primer empleo predominan salarios menores a los \$8,000 pesos, con un 73.2%, seguido de ingresos que van de \$8,001 a \$15,000 pesos, que equivalen un 22.4%, y aquellas personas que perciben un salario mensual superior a los \$15,00, representaron tan sólo un 4.4%.¹³

Por último, si bien es cierto que el porcentaje de desempleados disminuyó 3.8% respecto a la ENE de 2021 (pasando de un 37.2% a 33.4%), la encuesta resalta que esto se debe principalmente a que los egresados que se integraron al mercado laboral no lo hicieron en empleos al amparo de una institución pública o privada. El aumento se explica porque más de ellos decidieron desarrollarse como profesionistas independientes.¹⁴

¹³ *Ídem*

¹⁴ *Ibíd.*, p. 8

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En la presente Iniciativa no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género. Esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III, incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La connotación del vocablo trabajo varía según la disciplina de estudio que lo aborde. Desde un enfoque sociológico, Pablo Guerra lo conceptualiza como una acción relacionada a la vida diaria del hombre que simboliza una actividad útil y socialmente productiva.¹⁵

Por otro lado, Pereira Jardim lo define como:

“La expresión pura y espontánea del vínculo entre las personas y el entorno, así también entre las personas y la sociedad; como se deduce, el trabajo tiene una naturaleza biunívoca, inicia procesos a la vez los refuerza, el trabajo en la evolución filogenética del hombre representa el salto cuanti-cualitativo hacia la hominización, y por consiguiente, la construcción social de la humanidad.”¹⁶

Desde una óptica teórica-jurídica, podemos entender al trabajo como el ejercicio lícito de facultades intelectuales y físicas en beneficio propio o ajeno. En este último

¹⁵ Guerra, Pablo, *Sociología del Trabajo*, Loc. Cit. Pereira Jardim, Lourdes. *Teoría Social y Concepción del Trabajo: una mirada a los teóricos del siglo XIX*,

¹⁶ *Ídem*.



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

caso, salvo excepciones especiales, se devenga una retribución considerada equivalente, que no sea otra cosa que el salario.¹⁷

El derecho positivo mexicano lo define, en el artículo 8° de la Ley Federal del Trabajo, como toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

El trabajo resulta fundamental para el desarrollo del ser humano, ya que es una de las principales fuentes por medio de la cual se obtienen recursos necesarios para la satisfacción de necesidades. En el caso particular de los jóvenes, desempeña un papel medular pues, de acuerdo con diversos autores, al comienzo de la vida adulta, una parte importante del desarrollo cognitivo, social, moral y de personalidad del individuo se lleva a cabo en el contexto laboral.¹⁸

Adicionalmente, la OIT subraya que un desarrollo profesional temprano y fructífero va ligado a perspectivas profesionales a largo plazo porque hace que los jóvenes cambien de dirección, pasen de la dependencia social a la autosuficiencia, eludan la pobreza y contribuyan activamente en la sociedad.¹⁹

Es por esto, que en el marco constitucional del Estado mexicano se reconoce al trabajo como un derecho, a fin de tutelarlos y asegurar las condiciones mínimas por medio de las cuales se pueda ejercer de forma digna. Lo anterior implica que los

¹⁷ Bencomo E., Tania Z, "El Trabajo" Visto desde una Perspectiva Social y Jurídica, Revista Latinoamericana de Derecho Social Núm. 7, julio-diciembre de 2008, pp.27-57, [file:///C:/Users/T460S/Downloads/%23%23common.file.namingPattern%23%23%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/T460S/Downloads/%23%23common.file.namingPattern%23%23%20(1).pdf).

¹⁸ Gracia, Javier (et. al.), *La Importancia del Trabajo en los Jóvenes durante los primeros años de Empleo*, Revista de Psicología del trabajo y de las Organizaciones, Vol. 12, N°1, España, 1993, p. 27-50.

¹⁹ ONU, *OIT destaca importancia de promover empleo de jóvenes*, Noticias ONU, 5/06/2005, <https://news.un.org/es/story/2005/06/1057451>.



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

órganos públicos, como sujetos pasivos del derecho, deben instrumentar todas aquellas acciones necesarias destinadas a protegerlo, promoverlo y salvaguardarlo.

En este sentido, nuestra carta magna establece que las autoridades están obligadas a implementar medidas oportunas para garantizar el pleno ejercicio de dicho derecho.

Por otro lado, las personas jóvenes son reconocidas en la Constitución Política de la Ciudad de México como un grupo de atención prioritaria debido a que por sus condiciones intrínsecas, se encuentran imposibilitadas para ejercer en igualdad de circunstancias sus derechos como el resto de la sociedad. Esto conlleva a que el Estado deba eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los mismos.

Por añadidura, nuestra constitución local precisa que las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular al trabajo digno, atendiendo en todo momento el carácter diverso y heterogéneo de este sector poblacional.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad reformar la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, con la finalidad de robustecer el apartado referente a las obligaciones del Estado respecto a la promoción de empleos para personas jóvenes, a través de la creación de una disposición específica que vincule a las autoridades a procurar la promoción de programas que tengan como objetivo impulsar empleos para personas jóvenes que recién hayan concluido su formación académica.



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD
Y CONVENCIONALIDAD**

PRIMERO. - Que el artículo 6, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que los estados partes reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

SEGUNDO. - Que el artículo 26, numeral 1, de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, refiere que los jóvenes tienen derecho al trabajo y a una especial protección del mismo.

TERCERO. - Que el artículo 26, numeral 2, de la Convención Iberoamericana de Derechos de los jóvenes, dispone que los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para generar las condiciones que permitan a los jóvenes capacitarse para acceder o crear opciones de empleo.

CUARTO. - Que el artículo 26, numeral 3, de la Convención Iberoamericana de Derechos de los jóvenes, señala que los Estados Parte adoptarán las políticas y medidas legislativas necesarias que fomenten el estímulo a las empresas para promover actividades de inserción y calificación de jóvenes en el trabajo.

QUINTO. - Que el artículo 27, numeral 1, de la Convención Iberoamericana de Derechos de los jóvenes, indica que los jóvenes tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, a que existan programas que promuevan el primer empleo, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a los jóvenes temporalmente desocupados.



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SEXTO. - Que el artículo 29 numeral 1 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los jóvenes, dispone que los jóvenes tienen derecho al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad, que permita su incorporación al trabajo.

SÉPTIMO. - Que el artículo 4, en su párrafo décimo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puntualiza que el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

OCTAVO. - Que el artículo 123, en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

NOVENO. - Que el artículo 10, apartado B, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, precisa que la Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado.

DÉCIMO. - Que el artículo 10, apartado B, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, dispone que en la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, la constitución local y las leyes que de ella emanen.



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DÉCIMO PRIMERO. - Que el artículo 11, apartado E, de la carta magna local, señala que las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y al trabajo digno. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que el artículo 5, apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, indica que las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución.

DÉCIMO TERCERO. - Que el artículo 41, Fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dispone que corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo promover la capacitación e inclusión laboral de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieran de una atención especial, reconociendo su derecho al trabajo digno y a la independencia económica.

DÉCIMO CUARTO. - Que el artículo 26, de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, refiere que el derecho a la vida digna comprende, entre otros, el derecho al trabajo digno para que las personas ejerzan plenamente sus capacidades como seres humanos.



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DÉCIMO QUINTO. - Que el artículo 72, de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, establece que las autoridades del Gobierno de la Ciudad implementaran las políticas, mecanismos y programas que permitan garantizar el ejercicio de derechos de las personas jóvenes.

DÉCIMO SEXTO. - Que el artículo 74, de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, dicta que las autoridades del Gobierno de la Ciudad deberán crear y facilitar las condiciones educativas, económicas y sociales para que las personas jóvenes puedan ejercer su autonomía, independencia y, en su caso, su derecho a la emancipación; procurando su continuo desarrollo personal, educativo, formativo y laboral.

DÉCIMO SÉPTIMO. – Que el artículo 77 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, menciona que para que las personas jóvenes puedan ejercer su derecho a un trabajo digno, se deberán adoptar las políticas, mecanismos y programas que permitan crear opciones de empleo en igualdad de oportunidades, evitando en todo momento la explotación económica y el trabajo que ponga en peligro la salud, la educación y su desarrollo físico y psicológico. Asimismo, se les reconocerá la igualdad de derechos laborales que al resto de las personas trabajadoras.

DÉCIMO OCTAVO. – Que el artículo 11, de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México refiere que las personas jóvenes tienen derecho a un trabajo digno y bien remunerado, que tome en cuenta sus edades, seguridad, aptitudes y vocación y coadyuve a su desarrollo personal y profesional.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Para una mayor comprensión de la iniciativa planteada se comparte el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta contenida en el presente instrumento parlamentario:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO
<i>Artículo 13.- Las empresas que se integren a la primera experiencia laboral recibirán los beneficios que establezca el Código Fiscal del Distrito Federal.</i>	<i>Artículo 13.- Las empresas que se integren a la primera experiencia laboral recibirán los beneficios que establezca el Código Fiscal del Distrito Federal.</i>
<i>Las políticas públicas de la Ciudad de México deben contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado, teniendo como objeto</i>	<i>Las políticas públicas de la Ciudad de México deben contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado, teniendo como objeto</i>



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

<p><i>principal favorecer laboralmente a la juventud y garantizar con esto su derecho al trabajo; así como prácticas profesionales remuneradas vinculadas con la formación profesional.</i></p> <p>(sin correlativo)</p> <p><i>Las personas jóvenes tienen el derecho de estar protegidas contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro su salud integral, educación, desarrollo físico y psicológico, tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo. El Gobierno establecerá, en el ámbito de su competencia mecanismos que promuevan la generación de empleo, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a las personas jóvenes temporalmente desocupadas.</i></p>	<p><i>principal favorecer laboralmente a la juventud y garantizar con esto su derecho al trabajo; así como prácticas profesionales remuneradas vinculadas con la formación profesional.</i></p> <p><i>Asimismo, se procurará promover programas específicos que tengan como finalidad impulsar empleos para personas jóvenes que recién hayan concluido su formación académica.</i></p> <p><i>Las personas jóvenes tienen el derecho de estar protegidas contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro su salud integral, educación, desarrollo físico y psicológico, tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo. El Gobierno establecerá, en el ámbito de su competencia mecanismos que promuevan la generación de empleo, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a las personas jóvenes temporalmente desocupadas.</i></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal generará esquemas de acción para prevenir la explotación laboral y sexual de las personas jóvenes, así como la trata de personas.

El Gobierno promoverá la creación de fondos y créditos accesibles para las personas jóvenes en la Ciudad de México.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal generará esquemas de acción para prevenir la explotación laboral y sexual de las personas jóvenes, así como la trata de personas.

El Gobierno promoverá la creación de fondos y créditos accesibles para las personas jóvenes en la Ciudad de México.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México la siguiente Iniciativa:

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se reforma el artículo 13 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México

Artículo 13.- Las empresas que se integren a la primera experiencia laboral recibirán los beneficios que establezca el Código Fiscal del Distrito Federal.

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Las políticas públicas de la Ciudad de México deben contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado, teniendo como objeto principal favorecer laboralmente a la juventud y garantizar con esto su derecho al trabajo; así como prácticas profesionales remuneradas vinculadas con la formación profesional.

Asimismo, se procurará promover programas específicos que tengan como finalidad impulsar empleos para personas jóvenes que recién hayan concluido su formación académica.

Las personas jóvenes tienen el derecho de estar protegidas contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro su salud integral, educación, desarrollo físico y psicológico, tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo. El Gobierno establecerá, en el ámbito de su competencia mecanismos que promuevan la generación de empleo, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a las personas jóvenes temporalmente desocupadas.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal generará esquemas de acción para prevenir la explotación laboral y sexual de las personas jóvenes, así como la trata de personas.

El Gobierno promoverá la creación de fondos y créditos accesibles para las personas jóvenes en la Ciudad de México.

TRANSITORIOS



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE:

Leticia Estrada

DIPUTADA LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles,
Ciudad de México, en el mes de octubre de 2022.